PAGARÉ SIMPLE PRESTAMO DE CONSUMO TASA VARIABLE

MONTO RD$

FECHA

VENCIMIENTO

Quien suscribe, _____, de nacionalidad _____mayor de edad, _____, estados civil _____, titular del documento de identidad No. _____, con domicilio y residencia en _____, _____Distrito Nacional, quien en lo adelante se denominará EL DEUDOR o por su propio nombre, y _____, de nacionalidad _____mayor de edad, _____, estados civil _____, titular del documento de identidad No. _____, con domicilio y residencia en _____, _____Distrito Nacional, quien en lo adelante se denominará EL CODEUDOR o por su propio nombre, _____, de nacionalidad _____mayor de edad, _____, estados civil _____, titular del documento de identidad No. _____, con domicilio y residencia en _____, _____Distrito Nacional, quien en lo adelante se denominará EL FIADOR SOLIDARIO o por su propio nombre. **PRIMERO: Objeto del Préstamo**: EL DEUDOR recibe en calidad de préstamo de la ASOCIACIÓN LA NACIONAL DE AHORROS Y PRÉSTAMOS PARA LA VIVIENDA, entidad de intermediación financiera organizada de conformidad con las leyes dominicanas, RNC 1-01-01352-4, con su domicilio y asiento social en la Avenida 27 de Febrero No. 218, Edificio Freddy A. Reyes Pérez, El Vergel, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, entidad que en lo adelante se denominará como LN, la suma de _____ para ser destinada a _____. **SEGUNDO: Pólizas de Seguros.-** EL DEUDOR se obliga a suscribir las Pólizas señaladas más adelante, con Compañías de Seguros aceptadas por LN y seleccionadas por EL DEUDOR de las tres (3) compañías de seguros autorizadas por LN y de las cuales se entrega en manos de EL DEUDOR, los documentos relativos a la cobertura de las mismas; a saber: a) Póliza Seguro de Vida de EL DEUDOR de la compañía de Seguros _____ (EL DEUDOR PUEDE ELEGIR Reservas, Universal o La Colonial) No. _____, que cubre el saldo insoluto del préstamo en caso de fallecimiento del deudor. (cuando aplique). EL DEUDOR se obliga a pagar las primas de los seguros de las indicadas pólizas que corresponden a la cobertura de los riesgos señalados. Las preindicadas pólizas son delegadas en favor de LN y en dichas pólizas se hará constar la delegación operada, así como su aceptación por la (s) compañía (s) aseguradora (s) de que hará (n) en manos de LN los pagos por siniestro para cubrir los créditos de LN contra EL DEUDOR en virtud del presente contrato, hasta el monto de dichos créditos. EL DEUDOR se compromete a mantener la vigencia de las referidas pólizas o a obtener y mantener otros seguros equivalentes que fueren requeridos por LN y que tuvieren estipulaciones a favor de este que se ajusten a las cláusulas del presente contrato, hasta el pago total de las obligaciones de EL DEUDOR resultantes de este mismo contrato. EL DEUDOR declara que el pago a LN, en virtud de la indicada póliza de seguro de vida, si los hubiere, consistirá en la suma que la tabla de amortización del préstamo consigne como el balance adeudado por este, en la fecha de la defunción, o sea el balance que adeudaría EL DEUDOR por este préstamo si hubiere realizado todos los pagos a su cargo, hasta esa fecha, de acuerdo con este contrato. En consecuencia, quedará a cargo de los herederos de EL DEUDOR el pago de cualquier deuda de EL DEUDOR en virtud de este contrato que no quedare cubierta por dicho pago porque EL DEUDOR haya dejado de efectuar el pago de cualquier cuota en la fecha indicada en este contrato o por cualquier otra causa. El incumplimiento de cualesquiera de los compromisos contraídos por EL DEUDOR en este Artículo dará origen a las caducidades y consecuencias previstas para incumplimientos de obligaciones de EL DEUDOR indicadas en el presente contrato. EL DEUDOR reconoce que LN no tiene calidad de aseguradora, por lo que la única con la potestad de procesar las reclamaciones que sean recibidas, acoger y rechazar la ejecución de determinada póliza de seguro, es la entidad aseguradora contratada por EL DEUDOR en este contrato, en ese sentido, EL DEUDOR descarga a LN de cualquier obligación o responsabilidad que por dicha reclamación pueda surgir. Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, LN se compromete a entregar a EL DEUDOR el ejemplar de las pólizas, contratadas a su favor, y todos los documentos relativos a las coberturas, así como tramitar con la compañía aseguradora cualquier solicitud interpuesta por EL DEUDOR y asistir al mismo cuando este así lo requiera durante el proceso. EL DEUDOR podrá optar por adherirse a otra(s) pólizas(s) de seguro(s) colectivas de las ofrecida(s) por LN, a cuyo efecto EL DEUDOR deberá firmar los documentos de soporte relacionados con la contratación de la referida póliza, debiendo LN proceder a entregar en manos de EL DEUDOR, los documentos relativos a la cobertura de la misma. La validez de la contratación estará sujeta a la aceptación del DEUDOR mediante la firma del documento que aplique conforme la Póliza a contratar y cuya prima será incluida en la cuota del préstamo. **Cuotas de Seguro.-** EL DEUDOR se obliga a pagar a LN, junto con cada una de las cuotas mensuales, la doceava parte del monto correspondiente a las primas anuales de los seguros indicados anteriormente, más el gasto de administración del seguro conforme el Tarifario Vigente de LN. Esas primas estarán sujetas a variación conforme a las especificaciones de la (s) póliza (s) en el período de vigencia de este contrato, las cuales le serán notificadas por LN a EL DEUDOR con treinta (30) días de antelación a la fecha efectiva de implementación de la variación de que se trate. La falta de pago de dos (2) cuotas de seguro en su fecha de vencimiento hará perder a EL DEUDOR el beneficio del término y las condiciones que se le otorgan para el pago de la suma adeudada en virtud del presente contrato, todo lo anterior, sin perjuicio del derecho de LN de exigir en cualquier momento el pago total de los valores adeudados por EL DEUDOR luego de dos (2) cuotas en atraso, notificando por escrito a EL DEUDOR la rescisión del contrato por esta causa conforme lo acordado. El retraso de LN en el ejercicio de este derecho no implica en modo alguno renuncia o caducidad del mismo. **TERCERO: Intereses.** El préstamo objeto del presente contrato devengará intereses calculados sobre la base de un (1) año de trescientos sesenta (360) días, con una tasa del _____ POR CIENTO (___%) ANUAL, contados a partir de la fecha de desembolso, pagaderos mensualmente sobre los saldos insolutos del mismo. **Revisión de la Tasa de Interés.** Queda convenido entre las partes que la tasa de interés indicada anteriormente será revisada cada semestre, por lo que aumentará o disminuirá siempre y cuando la tasa de interés de LN para préstamos de la misma naturaleza sea diferente a la establecida en el período anterior y sin que sea necesario suscribir al efecto ningún otro acuerdo. La falta de objeción por parte de EL DEUDOR implicará aceptación de la nueva tasa. En caso de objeción, EL DEUDOR deberá comunicarlo por escrito a LN con acuse de recibo, y de no llegar a un acuerdo, dispondrá de un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del cambio de tasa para cancelar la suma adeudada en capital, intereses, seguros y accesorios, a la tasa prevaleciente hasta el momento de la notificación del cambio. **Comunicación de variación en la tasa de interés.** LN comunicará cualquier variación en la tasa de interés por escrito, con treinta (30) días de anticipación a su efectividad, por cualquier vía fehaciente, tales como carta, correo electrónico, mensaje SMS, o cualquier canal directo disponible, sin perjuicio de cualquier otro medio que adicionalmente LN disponga y sea previamente informado a EL DEUDOR quien se compromete y obliga a pagar a LN los ajustes en la tasa de interés al vencimiento del indicado plazo, salvo que EL DEUDOR salde el préstamo dentro del referido plazo. **Tasa Anual Efectiva (TAE).** La TAE variable es el costo total del préstamo expresado en forma de porcentaje anual. Se calculará partiendo del supuesto de que el tipo de interés y las comisiones y gastos se computarán, conforme la tasa de interés al momento de la firma del contrato y permanecerá constante durante todo el plazo mismo. Por tanto, la TAE variable se modificará con las revisiones de las tasas de interés. De igual forma, la TAE pasiva representa el rendimiento efectivo anual, sin perjuicio de las variaciones que puedan surgir, todo lo cual constituye un derecho del

Documento aprobado por la Superintendencia de Bancos bajo el Oficio No. 5859, de fecha 1 de septiembre del 2022.
[1] Cláusula aprobada por la Superintendencia de Bancos bajo el Oficio No. 4558 de fecha 6 de julio del 2022.
[2] Cláusula aprobada por la Superintendencia de Bancos bajo el Oficio No. 4497 de fecha 30 de junio del 2022.
[3] Cláusula aprobada por la Superintendencia de Bancos bajo el Oficio No. 4499 de fecha 30 de junio del 2022

DEUDOR el conocer esta información de manera exacta, oportuna y completa. Cualquier variación con relación a la TAE, le será comunicada al **DEUDOR** con treinta (30) días de anticipación a la entrada en vigencia de dicha variación. **Cláusula aprobada por la Superintendencia de Bancos bajo el Oficio No. OFC-PRO-202522724, de fecha 14 de febrero del 2025.* **CUARTO: Del Pago:** EL DEUDOR se obliga a pagar a LN la cantidad señalada de _____ PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$_____), en el término de _____ (_____) años, mediante el pago de _____ (_____) cuotas de _____ (RD$_____), las cuales comprenderán el pago de los intereses, capital y gastos de seguros cuando apliquen, según lo expresado en este acuerdo. Dichas cuotas serán pagaderas comenzando el primer pago a los treinta (30) días de la fecha de desembolso de la facilidad, hasta la completa amortización de la deuda. En consecuencia, LN entrega a EL DEUDOR al momento de la firma del presente contrato la Tabla de Amortización correspondiente. EL DEUDOR deberá efectuar los pagos por cualquiera de las vías físicas o electrónicas disponibles. Las cuotas periódicas de este préstamo deberán ser pagadas al vencimiento de cada mes, contado a partir de la fecha efectiva del desembolso. Dichos pagos deberán ser realizados en cada vencimiento en el domicilio de LN o en cualquiera de sus sucursales y Sub Agentes Bancarios en todo el país, mediante las modalidades siguientes: mediante las modalidades siguientes: a) En efectivo, en cheque o por transferencia desde cuentas en LN o de otras entidades; b) Por cargo a la cuenta de ahorro de EL DEUDOR, previa autorización expresa y por escrito de éste, siempre y cuando exista disponibilidad que pueda ser debitada y aplicada a la cuota ya sea de manera parcial o total; c) Con las opciones del servicio pagos electrónicos provistos por LN y a los que EL DEUDOR este suscrito. A través del servicio de pagos electrónicos, EL DEUDOR no podrá realizar abonos a capital de los préstamos ni saldarlos; los cuales solo podrán realizarse a través de las sucursales de LN. d) EL DEUDOR deberá realizar el pago de su cuota a través de (i) las sucursales de LN, (ii) vía electrónica por internet o contestador automático, (iii) desde otra entidad de intermediación financiera a través de Automatic Clearing House (ACH) o Pagos al Instante BCRD, en los horarios autorizados para ello por LN o el sistema Automatic Clearing House (ACH) o Pagos al Instante BCRD, según sea el caso; y que han sido comunicados por LN a EL DEUDOR. e) Cuando el vencimiento coincida con un día feriado o no laborable, EL DEUDOR deberá realizar su pago en el día hábil subsiguiente al vencimiento, siempre que dicho pago se efectúe dentro de los horarios autorizados. f) En caso de que el pago se efectúe fuera de los horarios establecidos en este artículo o fuera de los horarios especiales que por medios públicos haya notificado LN, la cuota se considerará vencida y estará sujeta a las penalidades estipuladas en el presente documento. g) **QUINTO: Pagos en Cheque o vía transferencias**: Los pagos realizados mediante (i) cheques se considerarán efectivos el día en que los fondos correspondientes a los mismos estén disponibles y se hagan efectivos los pagos correspondientes, siendo responsabilidad exclusiva de EL DEUDOR que los cheques tengan la debida provisión de fondos para no incurrir en cargo por cheque devuelto conforme Tarifario Vigente de LN al momento de producirse la insuficiencia de fondos y (ii) los pagos enviados a LN a través de plataformas transaccionales de otras entidades de intermediación financiera serán acreditados en la fecha y hora de recepción de la transacción electrónica en los sistemas de LN, independientemente de la fecha y hora de realización de la transacción de que se trate. Como consecuencia de lo anterior y siempre que no se verifique falta imputable a LN, los pagos recibidos de manera tardía no estarán sujetos a reversión de cargos por mora, sin perjuicio del derecho de la reclamación de EL DEUDOR. **SEXTO: Autorización de Débitos e Insuficiencia o Indisponibilidad de Fondos.** EL DEUDOR autoriza y faculta expresamente a LN a cobrarse en cualquier momento de las cuentas o cualquier otro título vigente acreditado o perteneciente a EL DEUDOR, abierto en las oficinas de LN, los valores correspondientes a las cuotas de capital, intereses, gastos de seguros que aplicaren y accesorios convencionales previstos o de derecho o cualquier otra suma que esté pendiente de pago, para aplicarlos al pago de toda deuda vencida que naciere con motivo del préstamo convenido con LN. En caso de que se efectúe la compensación según lo anteriormente indicado, LN notificará por escrito a EL DEUDOR, detallando la forma en que fueron aplicados los pagos. En caso de que las cuentas de EL DEUDOR no tuviesen los fondos suficientes para poder cargarles los pagos completos de cualesquiera obligaciones por concepto de capital, intereses, moras, gastos y otros conceptos derivados de este documento, o en el caso de que los fondos depositados en las mismas se encuentren retenidos por efecto de embargos u oposiciones a pago de cualquier tipo, LN no estará obligado a efectuar un cargo que resulte sólo en un pago parcial de la obligación vencida, ni tendrá que dar aviso a EL DEUDOR de que sus cuentas carecen de fondos para efectuar el cargo, por lo que la responsabilidad de EL DEUDOR de pagar todas las Obligaciones puestas a su cargo en este documento en las fechas de vencimiento acordadas, se mantendrán sin ninguna alteración; y cualquier penalidad o caducidad del término de cualquiera de las obligaciones resultantes de este documento, será de la responsabilidad única y absoluta de EL DEUDOR, quien deberá en todo momento tomar las medidas |y precauciones necesarias para que el balance de su(s) cuenta(s), permita efectuar a LN, el cobro total de cualquier obligación vencida por concepto de capital, intereses, moras, gastos y demás accesorios derivados del presente documento, o de lo contrario efectuar los pagos directamente y por sí mismos en las fechas de vencimiento de las Obligaciones contraídas en el presente documento y en cualquier otro documento o acto accesorio al mismo, con la debida notificación de la aplicación de pagos por parte de LN. **SÉPTIMO: Mora por Incumplimiento de Pago.** EL DEUDOR reconoce que si el pago de (1) una o más cuotas se realiza en una fecha posterior a la fecha en la cual ella es pagadera EL DEUDOR estará obligado a pagar la(s) cuota(s) atrasada(s) más los intereses diarios devengados por el capital vencido no pagado, y en adición pagará por cada mes o parte de un mes una mora conforme el por ciento estipulado en el Tarifario de LN puesto a disposición de EL DEUDOR conjuntamente con este documento, acumulativa aplicable sobre las sumas pendientes de pago y hasta tanto se efectúe el pago total del monto en atraso, estipulación que constituye una cláusula penal a cargo de EL DEUDOR. EL DEUDOR reconoce además que LN se reserva el derecho de ajustar dicho porcentaje para ajustarlo a las fluctuaciones del mercado, lo cual será incluido en el Tarifario de LN e informado a EL DEUDOR para su conocimiento con treinta (30) días de antelación a la fecha de entrada en vigencia del nuevo porcentaje. No obstante, LN tendrá la facultad de aceptar el pago de cualquier cuota de intereses y capital, con posterioridad a su fecha de pago o vencimiento, a manera de prórroga indefinida, y sin que ello implique caducidad alguna del derecho de LN de exigir en cualquier momento el pago total de los valores adeudados luego de vencidas dos (2) cuotas. **OCTAVO: Abonos a capital:** Durante la vigencia del préstamo EL DEUDOR podrá reducir el saldo insoluto de la deuda, siempre que este abono sea mayor a una (1) cuota mensual y no presente cuotas pendientes de pago en LN. Podrá realizar abono tanto de manera presencial en la oficina de preferencia o a través de transferencias electrónicas. EL DEUDOR tendrá la opción de elegir el tipo de afectación derivada de este abono, lo cual deberá ser comunicado por EL DEUDOR a LN por cualquier medio fehaciente, teniendo este la opción de aplicar a disminución de cuotas o del plazo de la facilidad, en caso de que LN no reciba la instrucción, el monto abonado será aplicado a capital para disminución del monto de las cuotas siguientes. **Cláusula aprobada por la Superintendencia de Bancos bajo el Oficio No. OFC-PRO-202422500, de fecha 27 de noviembre del 2024.* **Cancelación Anticipada**. **EL DEUDOR** podrá cancelar la totalidad del saldo adeudado antes del vencimiento del término convenido, debiendo pagar a **LN** los intereses correspondientes a los días transcurridos hasta la fecha en que se realiza la cancelación. **NOVENO. Pérdida del Beneficio del Término**. Queda entendido entre las partes que la falta de pago de dos (2) cuotas en su fecha de vencimiento hará perder a EL DEUDOR el beneficio del término y las condiciones que se le otorgan para el pago de la suma adeudada en virtud del presente contrato, todo lo anterior, sin perjuicio del derecho de LN de exigir en cualquier momento el pago total de los valores adeudados por EL DEUDOR luego de dos (2) cuotas de atraso, notificando por escrito a EL DEUDOR la rescisión del contrato por esta causa conforme lo acordado. El retraso de LN en el ejercicio de este derecho no implica en modo alguno renuncia o caducidad del mismo. **DÉCIMO:** EL DEUDOR reconoce que LN podrá aplicar cualquier pago para cubrir sus créditos de EL DEUDOR por los conceptos que se señalan a continuación y en el orden que los mismos se indican: a) Cualquier obligación en la cual EL DEUDOR haya incurrido por concepto de mora según se ha establecido previamente para pagos con atraso; b)

Cualquier obligación vencida que EL DEUDOR tenga pendiente, en virtud del presente documento, por intereses sobre la deuda y primas de seguro; y c) La amortización del capital, en el entendido de que LN informará a EL DEUDOR cómo ha procedido a acreditar los pagos. **DÉCIMO PRIMERO:** EL DEUDOR acuerda pagar a LN, conjuntamente con el desembolso, todos los cargos que este haga por derecho a la concertación de este préstamo para cubrir los gastos de trámite que este genere, los cuales se encuentran detallados en el tarifario que se entrega con la suscripción del presente documento. A requerimiento de EL DEUDOR, LN presentará los documentos que avalen estos costos operativos. **DÉCIMO SEGUNDO**: La violación por parte de EL DEUDOR de cualquiera de las obligaciones contraídas frente a LN producirá la pérdida del beneficio del término en el plazo acordado para realizar el pago de los valores a que se refiere este documento, y en consecuencia, dicho valores se harán inmediatamente exigibles, sin menoscabo de lo previsto en el Artículo noveno anterior, cuyo caso LN procederá a notificar por escrito su decisión motivada. La no utilización inmediata por parte de LN de los derechos que le otorga el presente documento no implica en modo alguno renuncia o caducidad de los mismos. En caso de incumplimiento de pago, EL DEUDOR reconoce que se producirá un aumento en el costo del monto de la provisión que LN se vea obligado a hacer en relación con el préstamo otorgado, lo cual producirá un aumento de la tasa de interés pactada y le será notificado conforme el procedimiento establecido en este documento. **DÉCIMO TERCERO:** Es obligación de EL DEUDOR (i) pagar a LN, quien podrá perseguir su pago por todas las vías legales, todos los gastos y honorarios ocasionados en cualquier actuación judicial o extrajudicial que realice en relación con el presente documento, por considerarlas necesarias o útiles a la preservación de sus derechos. A requerimiento de EL DEUDOR, LN presentará los documentos que avalen estos gastos y honorarios. (ii) Cumplir con todas las obligaciones de cualquier contrato presente o futuro de préstamo vigente con LN o cualesquiera otras entidades financieras o crediticias. (iii) Notificar a LN de cualesquiera préstamos y obligaciones en que incurra EL DEUDOR, así como garantías y fianzas que preste a favor de terceras personas durante la vigencia del presente documento. (iii) Notificar a LN sobre la evacuación de cualquier fallo judicial, aún en primer grado contra EL DEUDOR. En caso de violación de cualquiera de las obligaciones aquí señaladas, se perderá de pleno derecho el beneficio del término otorgado para el pago convenido, haciéndose exigible inmediatamente la totalidad de lo adeudado en capital, intereses convencionales y moratorios, gastos y accesorios. **DÉCIMO CUARTO**: **Suministro Información Crediticia:** EL DEUDOR autoriza expresa y formalmente a LN, a suministrar y recibir de los centros de información crediticia la información patrimonial y extrapatrimonial necesaria a los fines de evaluación del crédito y mientras permanezca vigente el mismo, por parte de otras instituciones suscriptores de dichos centros de información, reconociendo y garantizando que la revelación de dichas informaciones por parte de LN y/o por los centros de información crediticia y/o por sus respectivos empleados, funcionarios y accionistas no conllevará violación a la Ley No. 172-13 sobre Protección de Datos de Carácter Personal o a la Obligación de Confidencialidad contemplada en la Ley 183-02 Monetaria y Financiera según fuera modificada por la Ley 249-17 sobre Mercado de Valores. 14.1 **Acceso a la Información**: EL DEUDOR autoriza a LN a solicitar, consultar y acceder a la información particular, crediticia, patrimonial y extrapatrimonial, que se encuentre registrada o contenida en los registros de las Sociedades de Información Crediticia, tanto nacionales como extranjeras, en los casos que aplique. De igual forma, LN se compromete a requerir, consultar y acceder a la información antes descrita de conformidad con lo previsto en la Ley No. 172-13, sobre Protección de Datos de Carácter Personal o aquella que la modifique o la sustituya, el literal b) del artículo 56 de la Ley No. 183-02 Monetaria y Financiera, modificado por el artículo 362 de la Ley No. 249-17 sobre el Mercado de Valores, de fecha 19 de diciembre de 2017 y en virtud de lo establecido en las Políticas internas de LN sobre privacidad de la información y protección de datos, disponibles en la página Web de LN. 14.2 LN se compromete a que la información a la cual se le autoriza a acceder mediante el presente documento solo tendrá como objetivo el conocimiento de su titular, para analizar y evaluar su condición crediticia, para dar cumplimiento a las obligaciones sobre debida diligencia y cumplimiento regulatorio aplicables a LN respecto de sus clientes y usuarios, así como para fines de mercadeo e información de servicios, publicaciones de LN, noticias o hechos vinculados a la misma, ya sea por vía física o a través de correos electrónicos u otros mecanismos o vías de comunicación. A su vez, EL DEUDOR a través del presente documento, autoriza a LN a suministrar a las Sociedades de Información Crediticia aquellas informaciones particulares, patrimoniales y extrapatrimoniales que son permitidas y necesarias para conformar la base de datos de las Sociedades de Información Crediticia, en el entendido de que dichas informaciones serán suministradas para analizar y evaluar su condición crediticia por parte de las Sociedades de Información Crediticia y de otras instituciones afiliadas esas sociedades. De igual manera, EL DEUDOR autoriza a LN, a suministrar a sus gestores de cobro las informaciones otorgadas, incluyendo informaciones biográficas que reposen en sus archivos, en caso de incumplimiento de sus obligaciones conforme se establece en el presente documento, para la ejecución del proceso de cobro. De la misma forma, LN tendrá la facultad de solicitar al DEUDOR que sus datos sean rectificados, actualizados, y, cuando corresponda, suprimidos. LN se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones: i) guardar la debida confidencialidad sobre las informaciones suministradas; ii) disponer de medidas para la protección de la data contra los riesgos de alteración, pérdida, acceso y tratamiento no autorizado; y, iii) utilizar dichas informaciones únicamente por las personas que tengan la obligación de acceder a ella, y acorde al fin para el que fue obtenida o cedida. EL DEUDOR reconoce y acepta que el suministro de la referida información por parte de LN y/o las Sociedades de Información Crediticia, o por cualquier accionista, funcionario o empleado de estas, no constituirá una violación a la obligación de confidencialidad ni de ninguna otra previsión o disposición legal, reglamentaria y/o contractual, por lo que EL DEUDOR renuncia formal, expresa e irrevocablemente a ejercer cualquier acción, demanda o reclamación a fin de obtener una compensación en daños y perjuicios o cualquier otro tipo de sanción por la revelación de información autorizada mediante el presente pagaré, salvo en caso de la comisión de una falta imputable a LN de conformidad con la normativa vigente. **DÉCIMO QUINTO: Fatca:** EL DEUDOR autoriza formalmente, en caso de que devenga ciudadano o residente de los Estados Unidos de Norteamérica durante la vigencia del presente documento, LN podrá otorgar cualquier información relativa a EL DEUDOR, sus productos con LN a las autoridades de la República Dominicana y/o de los Estados Unidos de Norteamérica para dar cumplimiento a la Ley FATCA (Foreign Account Tax Compliance Act) que regula la provisión de información personal financiera respecto de ciudadanos y/o residentes norteamericanos para fines impositivos, conforme los acuerdos suscritos al efecto. **DÉCIMO SEXTO**: **Reglamento de Evaluación Activos.-** EL DEUDOR reconoce y acepta: a) Que mediante Segunda Resolución de fecha 28 de septiembre del 2017, sobre el Reglamento de Evaluación de Activos, dictada por la Junta Monetaria se establecieron normas en relación con los préstamos otorgados por las entidades de intermediación financiera para regular, evaluar, provisionar y castigar el comportamiento y la capacidad de pago de los deudores, el nivel de las garantías y la calidad de los préstamos; b) Que de acuerdo a lo dispuesto en la indicada Resolución, LN tiene la obligación de constituir provisiones de acuerdo al grado de deterioro que sufran los créditos concedidos; c) Que el incumplimiento de las obligaciones puestas a su cargo en virtud del préstamo aquí convenido, puede dar lugar a un grave perjuicio para LN, el cual debe ser compensado; y d) Que en tal virtud, esta situación puede provocar un aumento en la tasa de interés o que EL DEUDOR se comprometa y obligue a proveer a LN de garantías reales o tangibles suficientes para cubrir las provisiones. **DÉCIMO SÉPTIMO: Prevención De Lavado De Activos**. EL DEUDOR y EL FIADOR SOLIDARIO declara, reconoce y acepta haber sido informado por LN de los lineamientos establecidos en la Ley No. 155-17 sobre Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Terrorismo, quedando obligado a las regulaciones emanadas de la misma y a los actos dictados por las autoridades del sistema Monetario y Financiero. En consecuencia, EL DEUDOR se compromete a no utilizar los servicios de LN para incurrir en violación a la referida ley y a suministrar a LN las informaciones que le sean solicitadas, de manera veraz y sin demora, reconociendo y aceptando que el incumplimiento en estas obligaciones constituye una violación del presente documento, lo cual generará a favor de LN la opción de terminar de manera inmediata el mismo sin que ello implique responsabilidad

Documento aprobado por la Superintendencia de Bancos bajo el Oficio No. 5859, de fecha 1 de septiembre del 2022.
[1] Cláusula aprobada por la Superintendencia de Bancos bajo el Oficio No. 4558 de fecha 6 de julio del 2022.
[2] Cláusula aprobada por la Superintendencia de Bancos bajo el Oficio No. 4497 de fecha 30 de junio del 2022.
[3] Cláusula aprobada por la Superintendencia de Bancos bajo el Oficio No. 4499 de fecha 30 de junio del 2022

alguna para este último, en cuyo caso LN procederá a notificar por escrito su decisión con indicación del motivo. **DÉCIMO OCTAVO**: **Cesión**- El DEUDOR reconoce que LN podrá ceder el crédito resultante de este documento, valiendo el presente documento como consentimiento de EL DEUDOR a dicha cesión. Asimismo, EL DEUDOR reconoce y acepta que LN podrá, si así lo estimare conveniente y previo cumplimiento de las disposiciones de la Ley para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana y sus Reglamentos, incluir este crédito en un proceso de venta de cartera para fines de titularización. **DÉCIMO NOVENO: Recordatorio De Pago No Vencido**. EL DEUDOR reconoce que en virtud a lo establecido en la Resolución No. 010-16, Artículo Tercero, Párrafo II, del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL) que aprueba la Norma para el Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones para fines de Cobro de Deudas, EL DEUDOR acepta y autoriza, mediante el presente documento, que LN programe llamadas de Recordatorio de Pago No Vencido. Si durante la vigencia del préstamo EL DEUDOR no desea continuar recibiendo este servicio deberá notificarlo por escrito a LN con treinta (30) días de anticipación. De igual forma, si EL DEUDOR no desea recibir llamadas a su lugar de trabajo por parte de LN, o Representantes autorizados, deberá notificarlo por escrito a este, debiendo LN descontinuar las mismas el día de la solicitud. EL DEUDOR reconoce y acepta que las llamadas recibidas por parte de LN podrían ser grabadas para garantizar la calidad del servicio brindado. EL DEUDOR se compromete a notificar a LN en un plazo de tres (3) días laborables si el mismo cambia del domicilio indicado en el presente contrato o si cambia de número telefónico, así mismo, si dicha notificación no ha sido recibida en LN en el plazo indicado anteriormente, EL DEUDOR descarga en su totalidad a LN por llamar a un lugar en donde ya EL DEUDOR no resida o a un número telefónico que ya no pertenezca a EL DEUDOR. **VIGESIMO**. **Fianza Solidaria.** Para seguridad y garantía del pago de la suma prestada por medio del presente contrato y de los intereses que esta devenga, así como de las demás obligaciones que por el presente contrato asume EL DEUDOR, EL FIADOR SOLIDARIO se constituye hasta el saldo del préstamo y sin limitación alguna, en garante solidario, obligándose a pagar inmediatamente, al solo requerimiento de LN, cualquier importe que se le reclame, sin necesidad de interpelación previa, a tal efecto renuncia al beneficio de excusión e interpelación judicial a su afianzado. **VIGESIMO PRIMERO. Circulares 004-009/22 de la Superintendencia de Bancos.** EL DEUDOR acepta y reconoce que LN podrá realizarle llamadas y enviarle correos electrónicos, con fines promocionales y comerciales o publicitarios que permitan establecer hábitos de consumo mientras se encuentre vigente la relación comercial o financiera con LN, las cuales EL DEUDOR podrá rechazar, revocar o solicitar bloquear en cualquier momento, sus datos e informaciones. En ese sentido, EL DEUDOR podrá gestionar su solicitud por cualquier medio fehaciente como son email, sitio web, vía telefónica o presencial, entre otros, debiendo como mínimo poder presentarse la solicitud del DEUDOR a través del mismo medio mediante el cual se pudo haber recibido el consentimiento del mismo. 21.1 Una vez LN haya recibido del DEUDOR la solicitud de rechazo, revocación o bloqueo de sus datos e informaciones, LN se compromete y obliga a no volver a contactarle en un período que no podrá ser menor de seis (6) meses, a excepción, de que, EL DEUDOR indique un plazo distinto a este, de acuerdo a lo definido en nuestros protocolos. 21.2 EL DEUDOR podrá indicar el tiempo por el cual requerirá mantener su exclusión de las promociones. EL DEUDOR podrá presentar reclamación en LN en caso de incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente artículo, de igual modo, puede presentar su reclamación o queja, según corresponda, por ante la Oficina de Servicios y Protección al Usuario (ProUsuario) por falta de atención a la solicitud de bloqueo a través de cualquiera de los canales de atención dispuestos por dicho organismo. **VIGESIMO SEGUNDO**. **Entrega de Carta de Derechos y Deberes de los Usuarios de los Productos y Servicios Financieros**. EL DEUDOR acepta que, a la firma del presente contrato, ha recibido de **LN**, la Carta de Derechos y Deberes de los Usuarios de los Productos y Servicios Financieros, la cual forma parte del presente contrato como anexo al mismo. **VIGÉSIMO TERCERO: Disposiciones Misceláneas**. Con la suscripción del presente documento EL DEUDOR reconoce y acepta que: (a) Para poder realizar la reclamación en caso de fallecimiento de EL DEUDOR, el préstamo debe estar al día en el pago de sus cuotas. Si por causa justificada la compañía aseguradora no acepta la reclamación, se gestionará el pago del préstamo con los herederos o familiares directos de EL DEUDOR fallecido, en caso de no obtenerse, se iniciará con el proceso de ejecución conforme aplique. (b) Compensación y Gastos: EL DEUDOR se comprometen a compensar y mantener indemne a LN contra todo reclamo, pérdida y responsabilidad (incluyendo, pero no limitándose a impuestos producto de, u originado por el presente documento o su ejecución, exceptuando aquellos reclamos, pérdidas o responsabilidades resultado de la negligencia, falta o dolo de LN. EL DEUDOR deberá pagar a LN las sumas por concepto de la totalidad de los gastos razonablemente incurridos por LN, incluyendo los honorarios y gastos razonables de sus asesores legales y de cualquier experto y/o agente, en conexión con: (i) el ejercicio o la ejecución de cualquiera de los derechos de LN bajo el presente documento; o, (ii) el incumplimiento o la inobservancia por parte de EL DEUDOR de cualquiera de las disposiciones contenidas en este documento. A requerimiento de EL DEUDOR, LN pondrá a disposición de éste los documentos que justifiquen las diligencias que motivaron los gastos consignados en este acápite. (c) Notificaciones: Todas las notificaciones, solicitudes y aprobaciones que se relacionen con este documento, para surtir efectos, deberán ser por escrito; y que todas las notificaciones de LN a EL DEUDOR serán realizadas vía comunicación escrita, correo electrónico, SMS, volante de pago, y cualquier otro medio que LN decida implementar en el futuro similar a los anteriores. (d) que elige domicilio en la dirección que se ha consignado en este documento. (e) Divisibilidad: Cuando sea posible, cada disposición aquí convenidas será interpretada de tal manera que sea efectiva y válida bajo la ley aplicable, pero en el caso de que cualquier disposición del presente documento sea prohibida o anulada bajo dicha ley, dicha disposición será inefectiva en cuanto dicha prohibición o nulidad, sin anular el resto de dicha disposición o las demás disposiciones de este documento; (f) Ley Aplicable: Los términos del presente documento se rigen por y serán interpretados de conformidad con las leyes de la República Dominicana. En el caso de cualquier disputa, controversia, reclamo o diferencia que surja en conexión con el presente documento, quedará bajo la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la República Dominicana, sin perjuicio de las vías recursivas administrativas de que dispone EL DEUDOR. (g) Constancia: Durante los procedimientos de ejecución relacionados al presente documento, se permitirá la presentación de cualquier documentación o utilicen cualquier medio de prueba permitido bajo la ley de la República Dominicana como prueba o constancia de que haya ocurrido una violación a las obligaciones aquí contenidas; (h) Ninguna Renuncia: Se conviene que la inejecución de alguno de los convenios aquí contenidos no podrá, en modo alguno, interpretarse como una renuncia a los términos especificados en este documento. **VIGESIMO CUARTO**. **Información Precontractual**. EL DEUDOR reconoce que, de forma previa, clara, precisa, comprensible y completa, le fue entregada por parte de LN la documentación precontractual, para fines informativos y de comparación, contentiva de las explicaciones sobre las características, beneficios, riesgos, así como los costos, comisiones y gastos. El DEUDOR acepta que la información suministrada, con antelación a la presente operación, fue de carácter orientativo, a los fines de que tomara una decisión informada. *Cláusula aprobada por la Superintendencia de Bancos bajo el Oficio No. OFC-PRO-202422505, de fecha 29 de noviembre del 2024. **VIGESIMO QUINTO**. **Procedimientos de Atención, Reclamaciones y Quejas**. EL DEUDOR reconoce que fue informado de la existencia del Servicio de Atención al Usuario (SAU), para la atención de consultas, quejas y reclamaciones y, que, además, le fue entregado al momento de la firma del presente contrato, los canales y procedimiento para la interposición de quejas y reclamaciones, teniendo la entidad un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de recepción de la reclamación para responder la misma, el cual podrá ser aumentado a cuarenta y cinco (45) días calendario para casos complejos, cuando en el reclamo tengan que intervenir las marcas internacionales, se dispondrá de hasta ciento ochenta (180) días calendario posteriores a la recepción del mismo. En caso de que la queja o reclamación no sea respondida en el plazo establecido o la respuesta no resulte satisfactoria para EL DEUDOR, este último dispondrá de un plazo de hasta sesenta (60) días calendario para presentar de manera escrita su reclamación por ante la Superintendencia de Bancos, contado a partir de la fecha en que debió ser emitida la respuesta o de la notificación de la

misma. De igual modo, EL DEUDOR manifiesta que, LN le ha informado sobre la página web de la entidad y como acceder a la misma, para que pueda consultar en todo momento lo relativo a las directrices para la atención de quejas y reclamaciones y demás informaciones que sean de su interés. *Cláusula aprobada por la Superintendencia de Bancos bajo el Oficio No. OFC-PRO-202422526, de fecha 4 de diciembre del 2024. **VIGESIMO SEXTO**. **Características, Beneficios y Riesgos Inherentes del Producto y Servicio**. EL DEUDOR reconoce que fue informado y ha recibido ya sea de manera impresa o digital, la hoja resumen del producto la cual contiene de manera detallada las principales características, beneficios, riesgos inherentes, glosario de términos y penalidades del producto objeto del presente contrato, y que además puede obtener el detalle de estas informaciones a través de la página web, nuestras Sucursales, con nuestros ejecutivos de negocios y mediante nuestro Centro de Contacto. *Cláusula aprobada por la Superintendencia de Bancos bajo el Oficio No. OFC-PRO-202422598, de fecha 4 de diciembre del 2024. **VIGESIMO SEPTIMO**. **Notificación de Condiciones Variables**. LN notificará por escrito a EL DEUDOR sobre toda modificación relacionada con tasa de interés, cargos, comisiones y gastos, así como de cualquier otra condición reservada como variable del presente contrato. Esta notificación será realizada con treinta (30) días de anticipación a la fecha de entrada en vigencia de la variación, a través de cualquier medio fehaciente y contendrá el detalle de los conceptos específicos de modificación o cambio, con su correspondiente explicación y la fecha en la cual entrará en vigencia el cambio. EL DEUDOR tendrá la opción de cancelar el presente contrato en cualquier momento antes de que entre en vigencia la modificación sin ningún costo adicional, sin perjuicio de las obligaciones pendientes que tenga a su cargo. Cuando la notificación de un cambio en las condiciones aquí pactadas provoque la terminación anticipada de la relación contractual, LN no podrá cobrar penalidad por dicho concepto, siempre que la cancelación del producto se produzca previo a la entrada en vigor de dichos cambios. Sin embargo, LN no podrá aplicar la penalidad si EL DEUDOR puede demostrar que ha iniciado las gestiones para la cancelación en el plazo otorgado para ello, aunque esta cancelación no haya podido concluirse dentro de ese lapso por circunstancias fuera del control del DEUDOR, deberá seguir cumpliendo sus compromisos conforme lo pactado antes de la notificación, debiendo realizar cuantas diligencias resulten necesarias para cancelar el producto, pudiendo perder este beneficio si se comprueba que ha actuado de mala fe. **Cláusula aprobada por la Superintendencia de Bancos bajo el Oficio No. OFC-PRO-202422473, de fecha 13 de noviembre del 2024.*

Espacio provisto para escribir de puño y letra de EL DEUDOR: BUENO Y VÁLIDO POR LA SUMA DE _____

NOMBRE EL DEUDOR

Espacio provisto para escribir de puño y letra de EL CODEUDOR: BUENO Y VÁLIDO POR LA SUMA DE _____

NOMBRE EL CODEUDOR

Espacio provisto para escribir de puño y letra de EL FIADOR: BUENO Y VÁLIDO POR LA SUMA DE _____

NOMBRE EL FIADOR

Documento aprobado por la Superintendencia de Bancos bajo el Oficio No. 5859, de fecha 1 de septiembre del 2022.
[1] Cláusula aprobada por la Superintendencia de Bancos bajo el Oficio No. 4558 de fecha 6 de julio del 2022.
[2] Cláusula aprobada por la Superintendencia de Bancos bajo el Oficio No. 4497 de fecha 30 de junio del 2022.
[3] Cláusula aprobada por la Superintendencia de Bancos bajo el Oficio No. 4499 de fecha 30 de junio del 2022

ANEXO

DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS

Documento aprobado por la Superintendencia de Bancos bajo el Oficio No. 5859, de fecha 1 de septiembre del 2022.

[1] Cláusula aprobada por la Superintendencia de Bancos bajo el Oficio No. 4558 de fecha 6 de julio del 2022.

[2] Cláusula aprobada por la Superintendencia de Bancos bajo el Oficio No. 4497 de fecha 30 de junio del 2022.

[3] Cláusula aprobada por la Superintendencia de Bancos bajo el Oficio No. 4499 de fecha 30 de junio del 2022